

LA CULTURA JURÍDICA BÁSICA COMO HERRAMIENTA EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA

Jorge ROBLES VÁZQUEZ*

RESUMEN: El presente trabajo pretende por una parte presentar brevemente a la Cultura Jurídica Básica como una herramienta en la enseñanza aprendizaje del Derecho y en un segundo momento resaltar la importancia de la crítica jurídica como un enfoque que permite una visión amplia del conocimiento jurídico, el cual se encuentra en constante cambio en nuestra vida social.

PALABRAS CLAVE: Pedagogía del Derecho, crítica jurídica, cultura jurídica básica.

ABSTRACT: The present work aims to hand briefly introduce the basic legal culture as a tool in the teaching and learning of law and a second time to highlight the importance of legal criticism as an approach that allows a broad view of legal knowledge, which is in constant change in our social life.

KEYWORDS: Teaching of law, juridical criticism, basic legal culture.

Uno de los principales obstáculos con los cuales se enfrenta la educación jurídica es el enciclopedismo, que se manifiesta en el diseño de planes de estudio en los cuales predomina una inmensa cantidad de contenidos de carácter declarativo, generando un tensión en el desarrollo por “cubrir” los temas y de esta forma cumplir con lo previsto por el programa de la materia, indudablemente lo anterior reeditúa en un aprendizaje memorístico de corto plazo en el mayor de los casos.

José de Jesús Bazán Levy señala que perdidos los espejismos de la totalidad, nos quedan, y aquí está el meollo del asunto, las posibilidades de la

* Catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM.

intensidad. Si el enciclopedismo resulta imposible y encima desventajoso, por la rapidez con que se transforman los conocimientos y se desglosan sus relaciones, podemos acudir a lo fundamental, es decir, a los conocimientos y habilidades que nos permiten en cada campo adquirir otros, a los saberes de los que demás saberes y decisiones dependen.¹

De esta forma, el concepto de cultura básica en el aspecto educativo hace referencia a que las disciplinas sean enseñadas como materias que desarrollen habilidades intelectuales que permitan a los alumnos usar el contenido disciplinario de las mismas para comprender y actuar sobre su entorno, así como adquirir herramientas académicas para proseguir sus estudios. De lo anterior se desprende que el sentido de la cultura básica manifiesta una propuesta educativa que pone énfasis en los desempeños y logros de los alumnos en correspondencia con una idea de escuela que busca que la adquisición de conocimientos resulte de un saber útil, crítico y contemporáneo de la sociedad de que se forma parte.

La cultura básica, es decir, la posesión de habilidades intelectuales que permiten un crecimiento intelectual autónomo, en principio no debe, a lo que inclinarían ciertas formulaciones, concebir su adquisición como un proceso abstracto y genérico que permitiría con un movimiento único apoderarse de todas las claves de todas las ciencias o, peor aún, de la clave única imaginaria que abre el acceso a toda la ciencia.² La cultura básica constituye una síntesis que permita alcanzar los objetivos educativos de una manera significativa, y se ve reflejada en la formación de los alumnos, en conocimientos tangibles, concretos y que le sirvan en lo cotidiano o en su desempeño profesional.

La cultura básica incluye en primer lugar todo lo que sirve para saber más individual y socialmente, las habilidades y las técnicas, los procedimientos del trabajo intelectual: leer, utilizar el diccionario, manejar procesadores de palabras, consultar bibliotecas y bancos de información, pero también tomar notas, resumir, glosar, comentar, elaborar ficheros, interpretar tablas y gráficas, preparar un manuscrito, corregir, escuchar, discutir, acordar. Estas habilidades deben ser objeto de una enseñanza metódica y explícita y no dejarse a la casualidad de los descubrimientos personales, a veces tardíos y por ende mutiladores. La cultura básica comprende asimismo actitudes, como la exigencia de racionalidad para fundar sus propias afirmaciones y

¹ Bazán Levy, José de Jesús, “Acerca de Algunos Conceptos fundamentales para la Definición del Bachillerato Universitario” http://www.anuiés.mx/servicios/p_anuiés/publicaciones/revsup/res077/art1.htm.

² Bazán Levy, José de Jesús. “Un Bachillerato de habilidades Básicas” http://anuiés.mx/servicios/p_anuiés/publicaciones/revsup/res065/txt4.htm#top.

no admitir sin ella las ajenas, la libertad para no someterse a ninguna exigencia arbitraria ni humana ni divina, y la solidaridad arraigada en la conciencia de depender de los otros en la cultura con ellos compartida como instrumento de transformación eficaz del mundo.³

La cultura básica es una construcción social tanto individual como colectiva en donde los conocimientos obtenidos por el alumno, le sirven en la realidad, como un elemento transformador de su entorno, y deje de ser un agente pasivo en la comunidad. Esta cultura debe alcanzarse de manera metódica, es decir, la planeación de los procesos educativos son fundamentales para alcanzar las metas educativas y no convertir la enseñanza aprendizaje en un quehacer improvisado sin fundamento y dirección. De igual forma la visión de un alumno crítico se alcanza mediante un análisis de las diferentes propuestas para ver su sustento, lo que implica formar a los educandos en valores y actitudes como la libertad, la tolerancia, el respeto, y hacerlos comprender su doble papel en la sociedad: como integrantes de ésta y como agentes de cambio, de transformación de su entorno mediante las herramientas por excelencia como lo son el trabajo y el lenguaje, como señalaba Vigostky. La cultura básica universitaria se presenta también como necesariamente participativa y comprometida con las transformación del entrono cultural y social.⁴

Al ser entendida la cultura básica como el conjunto de principios y elementos productores de saber y hacer, cuya utilización permite adquirir mayores y mejores saberes y prácticas, ésta es vista no como el aprendizaje de datos y conceptos sino como la adquisición de las bases metodológicas para acceder y aplicar esos conocimientos, se esta aludiendo a un planteamiento formativo. En la noción de cultura básica se tiene un conglomerado de aprendizajes que como grandes lineamientos sirven para delimitar la selección de los aprendizajes en los programas de estudio, nos referimos a los aprendizajes relevantes.⁵

Los aprendizajes relevantes son las acciones que se llevan a cabo con los temas de las asignaturas, es decir lo que los estudiantes logran y hacen con los contenidos. Los aprendizajes tienen que ver con la adquisición de cono-

³ Bazán Levy, José de Jesús. "Acerca de Algunos Conceptos fundamentales para la Definición del Bachillerato Universitario"..., *op. cit.*

⁴ Palencia Gómez, Javier. "Por qué, para qué del Bachillerato. El Concepto de Cultura Básica y la Experiencia del CCHP". *Deslinde. Cuadernos de Cultura y Política Universitaria*. núm. 152. Agosto. México, UNAM, CESU-Coordinación de Humanidades, 1982. p. 14.

⁵ García Camacho, Trinidad. "Aprendizajes Relevantes. La Experiencia del Colegio en la Modificación de sus Programas de Estudio". *Eutopía*, núm. 2, abril-junio, México, UNAM, Colegio de Ciencias y Humanidades, 2004. p. 8

cimientos, habilidades y actitudes respecto a la temática de las disciplinas. Tienen que ver con la adquisición de lo básico y/o relevante que se debe conocer en cada asignatura, expresándose en el manejo de una serie de habilidades, desempeños o capacidades que ponen en juego un contenido temático y la selección de estos aprendizajes debe ser relevante para la vida escolar y social de los estudiantes.⁶

Por otra parte, para Carreón, si la educación es considerada como uno de los factores principales que contribuyen al desarrollo del individuo y la nación, y por tanto al mejoramiento de la calidad de vida, se desprende que necesariamente la educación debe ser pertinente a la tradición histórica, social y cultural del país, a sus metas de desarrollo nacionales, a las condiciones socio-económicas, al medio ambiente, a los recursos naturales y a los objetivos y aspiraciones que forman parte de la calidad de vida de la comunidad.

En este contexto, la relevancia puede ser considerada desde tres ángulos, en relación con la calidad de la educación:

- La necesidad de arraigarla en valores nacionales y lograr la identidad cultural.
- El fortalecimiento de eslabones entre la educación y el desarrollo, y la integración con el mundo del trabajo.
- Su relación con el nuevo medio ambiente que ha estado creando la revolución científica y tecnológica que afecta ahora la vida de las personas.⁷

La educación debe verse en su dimensión histórica, ya que no es producto aislado, por lo tanto la relevancia de los aprendizajes implica un retomarlos desde una perspectiva social. Para Jacques Delors la educación debe estructurarse en torno a cuatro aprendizajes fundamentales que en el transcurso de la vida serán para cada persona, en cierto sentido, los pilares del conocimiento: aprender a conocer, es decir adquirir los instrumentos de la comprensión; aprender a hacer, para poder influir sobre el propio entorno; aprender a vivir juntos, para participar y cooperar con los demás en todas las actividades humanas; por último, aprender a ser, un proceso fundamental que recoge elementos de los tres anteriores. Por supuesto, estas cuatro vías del saber convergen en una sola, ya que hay entre ellas múltiples

⁶ *Idem.* p. 12.

⁷ Carreón, Ramírez, Luis. “¿Qué Debe Enseñarse en la Educación Media Superior?” En *Eutopía*. núm. 1, enero-marzo. México, UNAM, Colegio de Ciencias y Humanidades, 2004. p.104.

puntos de contacto, coincidencia e intercambio.⁸ Este punto (que desarrollaremos más adelante) complementa las ideas de lo que debemos entender por aprendizaje significativo como parte central de la cultura básica.

El concepto de cultura básica ha sido estudiado e implementado en el diseño curricular y por ende en los planes de estudio del Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH) de la UNAM. Desde la reforma de 1996, se implementó un cambio muy importante en la teorización de las actividades académicas del Colegio, influidas principalmente con una perspectiva constructivista. En el caso de la materia de Derecho I y Derecho II, materias optativas del 5 y 6 semestre del programa de estudio, se elaboró un concepto de cultura jurídica básica, para orientar el diseño de los contenidos, objetivos, estrategias de aprendizaje y formas de evaluación. Este concepto se generó en función del modelo educativo de la UNAM y del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Trinidad García Camacho, siguiendo las ideas de Bazán Levy⁹ precisa los principales aspectos en que la cultura básica se materializa en el quehacer cotidiano:

1. La irreductibilidad del modelo educativo del Colegio a sus aspectos políticos o pedagógicos, y la caracterización de la cultura básica por sus enfoques y contenidos académicos. La cultura básica es un proyecto eminentemente académico, aún cuando estamos conscientes que en el modelo educativo existe un elemento político. Debemos realzar este punto, ya que de lo contrario el mismo concepto de cultura básica se podría reducir a meras directrices políticas de un grupo en específico, olvidando a la misma comunidad académica.
2. La necesidad de descargar los programas de estudio de la acumulación enciclopédica. Esto se ha estudiado ampliamente con anterioridad, solo basta recordar que los programas no deben de agotarse en una gran cantidad de temas, los cuales, no tienen un verdadero significado en nuestros alumnos.
3. La caracterización de la cultura del Colegio (del CCH) como básica, no sólo por dar prioridad a las materias fundamentales, sino por privilegiar en ellas los principios productores del saber. Es decir, se debe dar énfasis a que el alumno posea las herramientas necesarias para que sea un verdadero constructor de su conocimiento y no un mero reproductor de éste. Esto implica un trabajo arduo en el diseño de

⁸ Delors, Jacques. *La Educación Encierra un Tesoro*, México, UNESCO, 1997. p. 91.

⁹ García Camacho, Trinidad. "El modelo Educativo y la Cultura Básica"..., *op. cit.* p. 7.

los contenidos y objetivos de los programas para hacer realidad este punto, por lo que es necesario tener presente los lineamientos del modelo educativo de la institución educativa en cuestión.

4. El papel central de las habilidades del trabajo académico (la participación y la interacción en clase, la producción oral y escrita, la investigación, el uso de la biblioteca y el laboratorio, el trabajo en equipo) en una formación de esta naturaleza. El alumno constituye el centro del proceso educativo, por lo mismo debemos centrarnos en que el alumno cuente con las habilidades necesarias para generar conocimiento, habilidades que aprenderá en sus diversas materias. Habilidades que deben fomentarse en el mismo desarrollo de la clase, de manera activa a lo largo de los cursos.
5. La idea de lo básico como enfoque necesario para mantenerse actualizado ante el crecimiento exponencial de los conocimientos científicos, su reorganización continua y el avance del saber tecnológico. La cultura básica no debe entenderse como algo estático e inmutable, al contrario debe ser actualizada constantemente en virtud de los avances mismos del conocimiento, lo que obliga un constante trabajo académico de investigación para estar al día.
6. La relación de la cultura básica con los valores y comportamientos en transformación en las sociedades contemporáneas. Los valores son un aspecto fundamental en la formación de los alumnos, por esto debemos reflexionar sobre qué valores y actitudes se forman en el salón de clases de manera cotidiana, es decir teorizar desde un aspecto moral nuestra actividad docente. Recordemos que en la clase se desarrolla una visión de la propia educación, incluso sin haberlo planeado, situación que se explica con el llamado currículum oculto. No olvidemos que aún cuando una clase pudiera ser meramente informativa, siempre se trabaja la parte valorativa y se proyecta una visión educativa.
7. El aprendizaje de la cultura básica en términos de adquisición de las habilidades intelectuales por área de conocimientos y materia, que posibilitan el aprender a aprender. Es necesario generar una visión amplia de toda la formación que se busca construir en el alumno, es decir determinar sus perfiles de ingreso y egreso de acuerdo con los mismos planes y programas de estudio para alcanzar los fines mismos del modelo educativo.
8. La necesidad del profesorado de carrera como condición académica de posibilidad de este modelo. Como lo señalamos anteriormente debemos profesionalizar la actividad docente, y dejar la concepción

de que ésta como una tarea marginal en el quehacer del profesional del Derecho.

Indudablemente un cambio de este tipo ha generado una gran discusión en el ámbito académico del Colegio, sin embargo se entiende que el CCH debe ser “un motor permanente de innovación de la enseñanza universitaria y nacional”, en donde se busque la formación de individuos críticos con un sentido social y humanista. En el programa de estudio de la Materia de Derecho I y Derecho II, se encuentra la definición de cultura jurídica básica. “Por cultura jurídica básica se entiende no sólo la adquisición de conocimientos elementales y habilidades por el alumno, sino también la internalización de valores y actitudes: de interés por la ciencia jurídica, que le permitan revalorar los conocimientos alcanzados y lo lleven a vincular la teoría con la práctica, y de colaboración, solidaridad y honestidad para participar responsablemente en el mejoramiento de la vida social”.¹⁰ De la presente definición identificamos los siguientes puntos centrales.

1. Conocimientos y habilidades de los alumnos.
2. La internalización de valores y actitudes.
3. Que sean de interés de la Ciencia jurídica.
4. Que le permitan revalorar los conocimientos alcanzados.
5. La vinculación teoría y práctica.
6. La colaboración, la solidaridad y honestidad.
7. Participar responsablemente en el mejoramiento de la vida social.

La cultura jurídica básica (CJB) implica una forma distinta de abordar la implementación del modelo educativo y de igual forma, de hacer posible las metas planteadas. Es necesario que refleje la idea de un aprendizaje significativo ya que a partir de éste se puede combatir claramente el aprendizaje enciclopédico. La definición de CJB resalta varios elementos, primeramente es de señalar que implica por una parte la idea de conocimientos relevantes, es decir una separación para efectos del proceso de enseñanza aprendizaje, este punto lo desarrollaremos en el siguiente apartado.

Que sea de interés de la Ciencia Jurídica, en este punto debe entenderse de manera amplia. Cuando se habla de ciencia jurídica se hace referencia a una disciplina con su método que delimita su objeto de estudio. Si bien es cierto que en el programa de estudio institucional tiene un referente teórico para determinar sus aprendizajes relevantes, en virtud de la libertad de cá-

¹⁰ <http://www.cch.unam.mx/plandeestudios/asignaturas/derecho/derechoiyii.pdf>.

tedra el docente puede delimitar los aprendizajes que él considere relevantes. Este punto no debe entenderse como una imposición de un pensamiento único, por las características de la UNAM se permite una gran libertad para que al momento de realizar su programa operativo identifique lo que realmente es importante para el alumno en virtud de su enfoque teórico.

Que le permitan revalorar los conocimientos alcanzados; el conocimiento adquirido por el alumno no comprende meramente conceptos o definiciones, implica procedimientos y actitudes. Estos conocimientos deben servirle al alumno para aprender a aprender, a criticar, plantear problemas, es decir, herramientas que le sirvan al alumno en su actividad académica, como principal actor del proceso de enseñanza aprendizaje.

Al respecto Rafael Sánchez Vázquez desarrolla el alcance de este punto al señalar que los postulados (aprender a hacer, aprender a aprender, aprender a ser) pueden ser punto de partida para establecer un marco referencial que permita contar con criterios orientadores para la docencia y su ejercicio. El aprender a hacer en lo jurídico significa: comprender la práctica jurídica, a través de la relación dialéctica entre la teoría y la práctica. Es decir, la preocupación fundamental del docente y del estudiante en este aprendizaje significativo, consiste en adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias que les permita llevar a cabo tanto el proceso judicial como cualquier otra diligencia judicial. Además, realizar sus trabajos de investigación jurídica. Agregariamos también cualquier quehacer jurídico como lo es la actividad administrativa o la docencia. Indudablemente la relación entre teoría y práctica encierra un nexo fundamental para alcanzar los objetivos mismos de un aprendizaje significativo del Derecho en el alumno.

El aprender a aprender en el ámbito del Derecho, consiste primordialmente, en generar conciencia en los estudiosos de esta disciplina. En el sentido de que, el Derecho como todo objeto de estudio científico, se encuentra en constante reflexión y transformación. Consecuentemente, es un requisito sine qua non, el tener una mentalidad abierta a los cambios de las instituciones jurídicas de la legislación y de jurisprudencia. Por lo tanto, el aprender a aprender en lo jurídico significa, entre otras consideraciones, el contar con una actualización permanente de la información y formación jurídica. Esta actividad implica un trabajo en gran medida de iniciativa del alumno, es decir, éste deberá poseer las herramientas técnicas y metodológicas para investigar en las diversas ramas del Derecho. Por lo anterior, con una visión meramente enciclopedista, no lograríamos alcanzar dicho objetivo: el de tener un alumno constructor del conocimiento.

Finalmente, el aprender a ser en lo jurídico significa que el estudioso del Derecho adquirirá los conocimientos, habilidades y destrezas necesas-

rias que le permitan con meridiana claridad desempeñar adecuadamente su profesión; llevar a cabo, trabajos de investigación jurídica. Igualmente, logrará una sensibilidad de la importancia de su papel histórico y de su comportamiento social para luchar por el respeto al Derecho. Consecuentemente, coadyuvar en la solución de los problemas sociales de acuerdo a la equidad y a la justicia.¹¹ Se reafirma ese compromiso social del alumno, que ha construido su conocimiento como un producto histórico social, y especialmente, tener una visión eminentemente social del Derecho el cual se desarrolla en un tiempo y espacio específico.

La vinculación de teoría y práctica es fundamental en el estudio del Derecho, estas relaciones entendidas como praxis, deben constituir un referente en los estudios jurídicos, ya que si bien se puede realizar un desarrollo eminentemente teórico, la complejidad de nuestro tiempo exige del estudioso del Derecho una visión amplia del análisis jurídico.¹² Como señalamos anteriormente nuestra educación jurídica ha sido eminentemente teórica, dejando los aspectos prácticos como algo residual y que se aprenderían solamente fuera de las universidades. La CJB abarca este punto con el objeto de que el alumno a través de un conocimiento teórico práctico, constituya un conocimiento significativo sólido que le permita tener una sólida formación jurídica. Finalmente, mediante el fomento de los valores de colaboración, solidaridad y honestidad en el propio desarrollo del curso, se deben formar alumnos para que participen en el mejoramiento de la vida social, es decir con el compromiso del alumno universitario con su sociedad, consciente de su realidad y sea partícipe de ésta.

Este primer acercamiento a la CJB nos brinda la oportunidad para poner de manifiesto que desde un enfoque constructivista y partiendo de un modelo educativo podemos trabajar los llamados aprendizajes relevantes, de esta forma debemos centrarnos en lo que realmente necesita el alumno al abordar una materia en particular, incluso en todo el plan de estudios.

Este no es un tema sencillo ya que implica foros de discusión, el trabajo colegiado de profesores, propuestas académicas, divulgación del modelo educativo, enfoque didáctico, y especialmente un constante trabajo académico en el salón de clases. Los aprendizajes relevantes, reiteramos, no deben

¹¹ Sánchez Vázquez, Rafael. "Notas para un Modelos de Docencia Diferente al Sistema de Enseñanza Tradicional del Derecho", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*. t. XLIV. mayo-agosto 1994. núms. 195-196. México, UNAM, 1994. pp. 208-211.

¹² Para una revisión de la importancia de la práctica jurídica y estudio de las llamadas clínicas nos remitimos a: Blázquez Martín, Diego. "Apuntes Acerca de la Educación Jurídica Clínica". En: *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*. núm. 3, 2005-2006, pp. 43-60, en: http://universitas.idhbc.es/n03/03-04_blazquez.pdf.

entenderse como una imposición sino una propuesta para que el docente con su marco de referencia y su experiencia trabaje el material jurídico educativo.

Se puede decir que esta definición de CJB que hemos citado se refiere a estudios de educación media superior, como lo es actualmente el Colegio de Ciencias y Humanidades de la UNAM, y no a educación superior y por lo tanto no es aplicable a nuestro objeto de estudio. Hemos hecho referencia a lo largo de la presente investigación, de la importancia del aprendizaje significativo desde un enfoque constructivista, en este sentido creemos que tomando como base la anterior definición podemos elaborar una propuesta para los estudios de educación superior y posteriormente otra para los de posgrado.

Podemos decir que la CJB para los estudios jurídicos (en general) a nivel superior, implica los aprendizajes relevantes de las diversas materias jurídicas determinadas a partir de un enfoque jurídico específico que le permitan al alumno construir una concepción teórico práctica del Derecho, en el contexto histórico social del cual es parte y agente activo.

Esta propuesta para los estudios jurídicos a nivel superior permite abarcar todas las materias que conforman un plan de estudios de la licenciatura en Derecho, resaltando que se debe partir de una propuesta. De igual forma resaltamos la idea de praxis del conocimiento y compromiso social del alumno. Con base en lo anterior se debe generar una intensa vida colegiada de los profesores para discutir e intercambiar ideas en torno a los aprendizajes que buscan cada uno de los profesores, para conocer diversas posturas y enfoques, que sean foros de retroalimentación académica y permitan generar programas institucionales de las materias más ricas y lo más importante fomentar los programas operativos de los profesores.

Partiendo de lo anterior proponemos una definición de CJB para los estudios de posgrado en la Facultad de Derecho de la UNAM, atendiendo a sus particularidades, contexto y nuestras experiencias académicas.

La CJB a nivel posgrado en los estudios jurídicos consiste en los aprendizajes relevantes de las diversas materias jurídicas determinadas a partir de un enfoque específico que le permitan al alumno de especialidad formarse como profesionales en el campo de las ciencias jurídicas que profundicen y amplíen los conocimientos y destrezas requeridos en el ejercicio profesional de un área específica. Al alumno de maestría el iniciarse en el estudio del pensamiento iusfilosófico, la investigación interdisciplinaria y la docencia a nivel superior. Al alumno de doctorado el de generar conocimiento jurídico de frontera, lo anterior en el contexto histórico social del cual es parte y agente activo.

La anterior definición busca abarcar los programas de posgrado que se imparten en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, en primer lugar se resalta el punto de los aprendizajes relevantes (como ya se mencionó) que implican un enfoque específico. En el caso de especialidad se resalta el aspecto profesionalizante que se busca mediante este tipo de estudios. Queremos centrar nuestro análisis al tema de maestría en Derecho identificando los siguientes puntos:

- a) Iniciarse en el estudio del pensamiento iusfilosófico.
- b) Iniciarse en la investigación interdisciplinaria.
- c) La docencia a nivel superior.

Uno de los objetivos de los estudios de posgrado es que el alumno posea un riguroso análisis metodológico, y la forma de que el alumno aprecie el alcance y la construcción del razonamiento jurídico es mediante el estudio iusfilosófico. Mediante la identificación del marco teórico filosófico, el alumno puede distinguir con claridad cuál es el método adecuado, sus alcances y límites, así como delimitar el objeto de estudio, esta actividad que a primera vista parece algo simple, pero en realidad es el punto central del “riguroso análisis metodológico”. Estas herramientas de análisis sólo se pueden apreciar y distinguir mediante un estudio iusfilosófico, de ahí que identifiquemos uno de los puntos centrales que debe perseguir la CJB en el Posgrado, en especial en el caso de la Maestría en Derecho.

El iniciarse en la investigación interdisciplinaria es resultado de una correcta metodología, enfocada a la interdisciplina, entendiendo a ésta cuando el objeto de estudio es visto por varios profesionistas con su enfoque, pero todos hablan un mismo lenguaje. La interdisciplina aporta al análisis los avances teóricos que cada disciplina ha consolidado y permite comprender mejor los problemas, gracias a las perspectivas compartidas.¹³ En el caso del Posgrado de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, es común encontrar entre sus alumnos licenciados en otras disciplinas diferentes al Derecho como Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Economía, Contaduría, Filosofía, incluso de las Ciencias Naturales. En este sentido la interdisciplina se da al analizar lo jurídico desde el enfoque de cada disciplina, pero todos tienen presente la concepción propiamente jurídica aprendida en el posgrado, con lo cual se enriquece el debate en clase y se busca que se refleje en las investigaciones hechas en la División.

¹³ Garduño Rubio, Tere y Guerra y Sánchez, Ma. Elena. “Una Educación Basada en Competencias”, México, Ediciones SM. Colección Aula Nueva. 2008. p. 21.

En lo referente a la docencia a nivel superior, nos referimos a formar verdaderos profesionales de la Docencia en materia jurídica, aptos para desempeñar dicha actividad académica en los niveles del licenciatura y en su caso de posgrado, en este sentido posee una especial importancia la llamada vertiente pedagógica de la maestría. Este punto es muy importante ya que desde esta perspectiva la Facultad posee con su División de Estudios de Posgrado, un centro donde se deben formar las nuevas generaciones de profesores, no sólo iniciados en la investigación sino con sólidas herramientas docentes que le permitan alcanzar con éxito su tarea. Estamos de acuerdo con Chavolla cuando señala que el magisterio es la clave que permite abrir la puerta de las capacidades creativas de todo alumno, con las cuales podrá liberar sus maravillosas cualidades de cualquier inhibición, pero es necesario hacer un cambio radical en la formación de éstos.¹⁴

El conocimiento del modelo educativo brindaría las bases necesarias para ubicar y sentar los fundamentos de la actividad docente para el profesor. En el caso del enfoque didáctico se debe trabajar el propio marco desde el cual trabaja el docente, es decir brindar sus herramientas teóricas para entender su actividad cotidiana. Una vez comprendido su propio enfoque por parte del profesor es necesario que reflexione sobre cómo llevar a cabo su marco de referencia a la práctica en el salón de clase mediante la instrumentación didáctica, es decir revisar las técnicas adecuadas para realizar su tarea docente y alcanzar los objetivos educativos planteados desde el propio diseño curricular. Los profesores adquirimos el compromiso de desarrollar un ambiente de comprensión y de creatividad para que los estudiantes amplíen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para poder desempeñar de manera eficaz su profesión. También formales un criterio y una mentalidad abiertos a la investigación jurídica.¹⁵ En este sentido se busca que el nuevo docente incentive un aprendizaje significativo en sus alumnos con su actividad centrada en los aprendizajes relevantes y conocer de las técnicas adecuadas para llevar a feliz término los propósitos antes mencionados.

Finalmente para el caso del Doctorado en Derecho se señala que el alumno debe de generar conocimiento jurídico de frontera, en el entendido de que mediante el uso de un marco teórico, el método y un manejo de las técnicas de investigación adecuadas, el doctorando estará en posibilidad de generar verdaderos problemas de investigación jurídica, que constituyan

¹⁴ Chavolla Contreras, Guillermo..., *op. cit.* p. 8.

¹⁵ Sánchez Vázquez, Rafael. "La Importancia de la Tecnología Educativa en la Enseñanza del Derecho". En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Nueva Serie. Año. XXV. núm. 74. mayo-agosto 1992. México, UNAM, 1992. p. 497.

líneas de estudio originales, con actualidad y relevancias teórica en alguna rama del conocimiento jurídico.¹⁶

Para los alumnos, la CJB constituye un referente esencial para poder encausar su trabajo, no únicamente en el salón de clase, sino como guía para su propia formación al llevar a cabo la actividad de investigación dentro de su propio aprendizaje. La CJB debe constituir la guía para el trabajo del estudiante a lo largo de sus estudios, no sólo en una materia en especial, sino en todas. Como se señaló anteriormente, lo que buscamos es que los alumnos aprendan a aprender, a hacer y a ser, lo cual no es tarea sencilla, sin embargo con una educación basada en la CJB realmente el alumno deberá contar con las herramientas necesarias para que continúe con la construcción del conocimiento jurídico, ya que sería imposible aprender todo el saber jurídico en unos cuantos cursos.

La visión crítica del derecho es fundamental para generar una nueva visión de los estudios jurídicos, esta forma permite que el estudiante se acerque a la problemática social del derecho con nuevos referentes.

Los *Critical Legal Studies (CLS)* ofrecen al estudiante de Derecho las herramientas para leer múltiples interpretaciones, explorar diversas alternativas institucionales y conocer prácticas y caminos posibles fuera de un sistema jurídico que, muy a menudo es presentado como complaciente o trágicamente congelado dentro de un sistema unitario y solamente con un curso de desarrollo posible. Se trata de enseñar a los estudiantes las grandes visiones políticas enterradas dentro de los argumentos más técnicos y a debatir estas visiones abiertamente. Lo anterior implica necesariamente un gran trabajo académico para alcanzar dichos objetivos y encierra una planeación en donde los objetivos y las estrategias de enseñanza jueguen un papel muy importante.

En este mismo sentido el profesor debe constituirse como el principal innovador de la enseñanza del Derecho, evitando los errores de la educación tradicional, buscando una educación alternativa que brinde caminos

¹⁶ Al respecto Serafín Ortíz Ortíz señala lo siguiente respecto al conocimiento frontera: “La enseñanza del Derecho del más elevado nivel guarda una relación simbiótica con la producción del conocimiento jurídico, es decir, en el posgrado es imprescindible la articulación docencia-investigación. Así, se puede afirmar que la generación de conocimiento se constituye en la enseñanza y el intercambio de información, razón suficiente para sostener que la información con que se cuenta ha de ser el conocimiento de frontera, que ofrezca la posibilidad de generar y orientar el conocimiento para resolver de los problemas sociales de una mejor manera o bien proponer soluciones alternativas innovadoras a los problemas existentes”. Ortíz Ortíz, Serafín. “Educación Jurídica y Posgrado en México”. *Derecho y Cultura*, núms. 14-15. mayo-diciembre. México. 2004. p. 56.

diferentes en los cuales los alumnos puedan transitar en la construcción del conocimiento jurídico.

El debate político debe ser la principal actividad en el estudio del Derecho, ya que es en este campo donde posiblemente se tomen las principales decisiones jurídicas. Por lo tanto, el estudioso debe manejar el aspecto político del Derecho, que es en realidad el verdadero debate jurídico, y no agotar o reducirlo únicamente a cuestiones técnicas o argumentos tradicionales utilizados por los jueces. La educación jurídica no se encuentra exenta del matiz político, sin embargo debemos tener presente de manera constante su dimensión, no necesariamente verlo como una parte negativa, sino como algo inherente de la propia actividad educativa, como todo quehacer humano.

Los *CLS* han desarrollado interesantes reflexiones en torno al salón de clases, el cual es visto como un espacio donde se da una gran gama de relaciones políticas y educativas, cuya finalidad es la reproducción de la jerarquía.¹⁷ El alumno, al tener un papel pasivo en los procesos de enseñanza aprendizaje y poseer un conocimiento centrado en la memorización genera las condiciones para que se convierta en una pieza de toda la maquinaria que es la educación tradicional del Derecho.

La idea de que existe un razonamiento jurídico aislado es una de las principales observaciones que realizan los *CLS* en torno a la educación jurídica, pues éste se fomenta como si fuera la pauta de diferenciación entre lo jurídico y otro tipo de materias. En México, la educación jurídica tradicional se encuentra enfocada y asociada con un enfoque positivista kelseniano.

Así podemos apreciarlo en el diseño de materias como Introducción al Estudio del Derecho, asignatura que se imparte en los primeros semestres de la licenciatura (en Derecho), y cuya preocupación central es mostrar al Derecho como algo distinto de la moral (tradicionalmente se señala que el Derecho es bilateral, heterónomo, exterior y coercible a diferencia de moral que es interior autónoma, unilateral e incoercible), situación que se remarca de manera constante y se da como una verdad indiscutible. Lo anterior refuerza la ideología de que el Derecho es un producto apolítico, atemporal y ahistórico, que no necesita ningún vínculo con otras disciplinas para su comprensión en la realidad.

Es de señalar que la concepción positivista neokantiana como la de Kelsen es un producto que ha tenido un gran impacto en los estudios jurídicos

¹⁷ Al respecto coincidimos con James Boyle cuando señala que los *CLS* pueden ofrecer mucho afuera de los Estados Unidos de América, como sus observaciones sobre la indeterminación y las formas políticas ocultas de las decisiones tecnocráticas, la importancia del cambio social y la indeterminación en la Teoría Jurídica, véase Boyle, James (ed.), "Critical Legal Studies", New York University Press. Estados Unidos de América. 1992. p. XIV.

en nuestro país desde la década de los treinta del siglo XX, ya que apareció como una “Novedad” en el panorama teórico filosófico nacional, sin embargo este tipo de estudios es muy explorado en otros países como Alemania o Inglaterra desde el siglo XIX. Es necesario señalar que en sí mismo la postura kelseniana del Derecho no fomenta una educación tradicional, sino que algunos de sus postulados como la pureza metodológica pueden ser interpretados como que el Derecho en todas sus concepciones y posibilidades debe ser “puro” y conceptual.

Esta concepción “positivista” de la educación no sólo se expresa en una materia aislada, sino que está presente en el diseño de planes de estudio y por ende, se encuentra en todo el diseño curricular. Muestra de ello es la elaboración de buen número de libros jurídicos que reproducen el capitulado de la ley y se limitan a dar descripciones legales, lo cual no constituye una herramienta del todo útil para un aprendizaje significativo. Por el contrario, son materiales que fomentan la memorización del texto legal y la percepción de que el Derecho no tiene vínculos con la moral o la política, es decir, constituye una “ideología de la no ideología”.

Esta visión del Derecho sin contenido, no necesariamente queda en el ámbito de la Teoría o la Filosofía del Derecho, como se pensaría, pongamos por ejemplo al Derecho Constitucional, cuando vemos a nuestros profesores cuando hacen un análisis estricto de una ley “a la luz de la Constitución”, mediante un “estricto estudio jurídico, sin hacer política”, estas expresiones que tan comúnmente se realizan en nuestro medio son un ejemplo vivo de esta visión de que el Derecho no tiene nexos con la política o la historia.

El salón de clases es empleado como un espacio de autoritarismo donde se reproduce la ideología; si revisamos la estructura de un salón de clases, se encontrará que está diseñado para impartir la cátedra magistral, no de manera eventual, sino constante. Ello motiva que todo el sistema educativo gire en torno al profesor y sea visto como poseedor de la verdad, es decir, él es el único que puede enseñar el contenido de la materia. De esta manera, se hace que el alumno quede en un segundo plano y se merme su participación en clase.

El exceso de la cátedra magistral genera una situación de jerarquía, al remarcar una situación de superioridad, control y dominio por parte del profesor, situación que no es compatible con un aprendizaje significativo ni mucho menos, con otros objetivos educativos como pueden ser los contenidos actitudinales (la enseñanza de valores tales como la tolerancia, el respeto y la diversidad).

La clase magistral no es un recurso negativo que debamos desechar por completo, pues indudablemente tiene sus beneficios. La cátedra es un ex-

celente recurso cuando el profesor aborda temas altamente especializados, presenta nuevas líneas de estudio o genera un estado del arte de una materia en específico. La cátedra tiene buenos alcances educativos cuando se utiliza como una técnica más en los procesos de enseñanza-aprendizaje del Derecho, empero si se abusa de ella, únicamente generará memorización de los temas de manera acrítica, fomentará pasividad del alumno y el salón de clases dejará de ser un espacio de enseñanza-aprendizaje de contenidos educativos y se convertirá en un lugar en donde se reproduzca la ideología y la jerarquía.

La reproducción del sistema, es decir, la educación jurídica como instrumento para conservar o mantener el status quo, es otro de los puntos que se resalta en la crítica de los *CLS* y que tiene contacto con la educación jurídica tradicional del Derecho. Un aforismo muy importante dentro de nuestra tradición es el que reza: “la forma es fondo”, lo cual revela no solamente una situación procesal o de técnica sino algo más profundo: el Derecho en su parte sustantiva se encuentra supeditado al cumplimiento de las formas que el propio Derecho exige. Por esta razón, la educación tradicional del Derecho se centra, más que en la enseñanza de temas de fondo, en la preparación del alumno para el mundo de las formalidades y procedimientos, para “hacer valer al Derecho”. Esto refleja un interés muy especial en que los profesores se preocupen por enseñar estos puntos formales en aras de que los alumnos realmente puedan generar un conocimiento propio y autónomo, o sea que les brinde herramientas para continuar en el estudio del Derecho mismo, hecho contrario a lo que realmente ocurre: se fomenta la repetición sin cuestionamiento y, finalmente se genera la jerarquía jurídica.

Lo anterior encierra algo más profundo, ya que si bien no se entra en cuestiones de fondo en muchos casos, la pregunta sería: ¿realmente los alumnos están aprendiendo a investigar? ¿Asimismo se fomenta que el alumno reflexione sobre los temas abordados en clase? Consideramos que las respuestas son ambas negativas. La educación tradicional genera grandes memorias pero no los espacios donde se pueda dar la reflexión, el análisis, la construcción de un conocimiento entre alumnos y profesores, mediante la investigación del Derecho, ya sea en la biblioteca, la hemeroteca, o la investigación de campo. Es necesario que de manera clara quede manifiesto ese carácter jerárquico de la educación jurídica.

Esto nos permite concluir que el estudio de los *CLS* es muy amplio y rico que bien merece una línea específica de investigación no sólo en el ámbito teórico filosófico. En especial consideramos que hemos puesto de manifiesto que la educación tradicional es a todas luces insuficiente para lograr un conocimiento centrado en el alumno, para que éste investigue, reflexione o analice al Derecho.

Finalmente, la educación jurídica debe ser replanteada de su forma tradicional, y pasar a otro nivel en donde lo importante es la construcción del conocimiento jurídico, teniendo como actor principal al alumno. La CJB debe orientar la actividad académica en diferentes momentos, desde su planeación hasta su instrumentación en el salón de clases, lo anterior encierra una nueva concepción sobre la misma educación jurídica, alejada de las concepciones únicamente teóricas del Derecho, o enciclopedistas. Necesitamos una nueva educación jurídica que realmente vea por el alumno, en donde el trabajo colegiado sea la nota relevante de la vida académica, la constante reflexión sobre planes y programas de estudio, un intenso programa de formación docente, la programación de cursos de los alumnos sobre técnicas de aprendizaje, la elaboración de nuevos libros de texto y manuales, el diseño de material didáctico para las clases, el repensar, incluso, las mismas instalaciones de la institución; en síntesis la Cultura Jurídica Básica debe constituir la pieza que enlaza el modelo educativo y su instrumentación en la realidad cotidiana en la escuela.